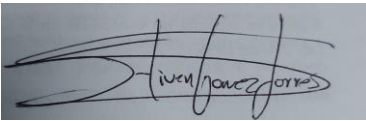


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 18 de enero del presente año, pasa a despacho. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, marzo nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Claudia patricia muños espinosa
Demandada	Jhon fernando hilarion cruz
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00012-00
Providencia	Auto interlocutorio N°124

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CLAUDIA PATRICIA MUÑOS ESPINOSA identificada con C.C #43.688.957, en contra de JHON FERNANDO HILARION CRUZ identificado con C.C # 79.471.464, correspondientes al canon de arrendamiento de vivienda urbana, así:

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) como valor RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada de MAYO de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde mayo 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) como valor RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada de JUNIO de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde junio 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) como valor RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada de JULIO de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde julio 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) como valor RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada de AGOSTO de

2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde agosto 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) como valor RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada de SEPTIEMBRE de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde septiembre 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se ordena librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso, por los valores y a las tasas ya indicados, salvo que se presenten incrementos de ley.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 820 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID MARIN VALENCIA T.P. 182.737 del C.S. de la J. C.C. 71.399.256 de Medellín para que represente la parte actora.

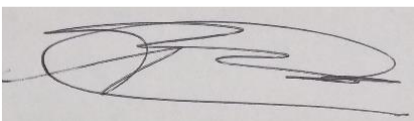
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°31 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 10 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

